

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres de febrero de dos mil veintiuno

Asunto: Prueba Extrapocesal
Solicitante: Beatríz Eugenia Henao Aristizábal
Radicado: 170014003007-2020-00477-00

Se acepta la renuncia al poder que hace la abogada SARA MARÍA CORRALES LAVERDE quien venía actuando como apoderada judicial de la parte solicitante de la prueba extraprocesal, teniendo en cuenta que la renuncia viene suscrita también por esta señal, en señal de enteramiento de la renuncia (Art. 76 inciso 4 del C.G.P).

Se reconoce personería suficiente en derecho al abogado **ANDRÉS URIBE HENAO** para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y efectos del poder conferido, en tanto cumple los requisitos del Art. 74 del C.G.P. y el mismo está presentado personalmente por la poderdante ante Notaría.

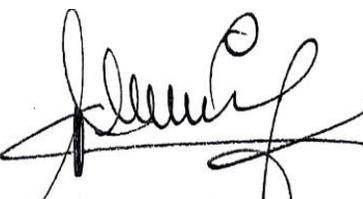
En cuanto a la aclaración pedida por el abogado de la solicitante, se indica que la diligencia dada la naturaleza misma de la solicitud, se hará de manera presencial en las instalaciones de la SOCIEDAD VALLEJO GUTIÉRREZ Y CÍA S. EN C.A. ubicada en la carrera 23 No. 63-15 oficina 905 Edificio El Castillo de esta ciudad.

Finalmente en cuanto al envío de las diligencias al Centro de Servicios para la notificación a la contraparte, no se accede a ello. Lo anterior, considerando que la notificación debe hacerse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, conforme lo establece el inciso 2 del art. 183 del C.G.P., el cual para el caso no se cumple como quiera que la diligencia está programada para el próximo 9 de febrero de 2021.

Oportunamente se fijará nueva fecha.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 013
Fecha: febrero 4 de 2021
Secretaria _____